



Manual ***Libre competencia***



Carta del Presidente del Directorio y del Gerente General

La libre competencia entre los agentes económicos es, sin duda, un pilar fundamental para el correcto y natural funcionamiento de los mercados.

Por ello, existen diversas normas jurídicas que persiguen asegurar y garantizar una sana competencia entre quienes desarrollan actividades empresariales en los distintos mercados. La libre competencia incrementa el bienestar de los consumidores, y hace eficaz su proceso de elegir entre las mejores opciones, lo que en último término fomenta la competitividad y la innovación en las empresas.



En Colombia, existe una legislación especial que resguarda los principios de la Libre Competencia (Ley 155 de 1959, Decreto 2153 de 1992, Ley 256 de 1996 y Ley 1340 de 2009).

Por lo anterior, y en virtud del permanente compromiso de NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P., en adelante NORGAS, por cumplir con todos los aspectos de los ordenamientos jurídicos en donde opera, ha adoptado el respeto de la Libre Competencia como uno de sus principios básicos. Así lo ha recogido expresamente su Código de Ética.

Además, dando un paso adicional, NORGAS ha adoptado el compromiso de fomentar una cultura de respeto en esta materia, que permita interiorizar a todos sus trabajadores con la normativa existente, así como promover las buenas prácticas que, al respecto, deben seguirse. Para estos fines, la Junta Directiva de NORGAS ha decidido implementar un Programa de Cumplimiento de los Principios y Regulaciones de Libre Competencia en la empresa, el cual, además de acatar lo dispuesto en la normativa colombiana, se sujetará a las mejores prácticas internacionales y a las recomendaciones contenidas en el Material de Promoción No. 3 de la Fiscalía Nacional Económica de Chile.

Como punto de partida del referido Programa de Cumplimiento de I, se ha elaborado el presente documento, que explica los conceptos fundamentales de la normativa colombiana de libre competencia, y pone a disposición de sus trabajadores un sistema de consultas y denuncias.

Estamos seguros de que este documento constituirá un importante paso en nuestro propósito de profundizar el conocimiento y el cumplimiento de la normativa y de seguir fomentando el respeto de las normas sobre Libre Competencia en NORGAS.

Cordialmente,

Didier Builes
Gerente General Norgas

Eduardo Navarro Beltrán
Presidente del Directorio



Introducción

Todos quienes hacemos parte de NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. tenemos la responsabilidad de liderar el servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo, bajo una política empresarial seria, guiada por las normas corporativas, basadas en valores, reglas éticas, de conducta, de información adecuada, con compromiso con el país y los derechos de los accionistas con un estricto cumplimiento de la ley.

Por ello como miembros de la Compañía nos comprometemos a vivir cada una de las palabras aquí consignadas, ya que en este Código se consignan todos los principios y valores éticos que rigen nuestra conducta.



1. Libre Competencia

1.1 ¿Qué es la Libre Competencia?

En términos simples puede afirmarse que el concepto de “libre competencia” hace referencia a la natural y legítima disputa que existe entre distintas empresas que compiten por un mismo mercado.

Así, existiría “libre competencia” cuando los distintos actores que participan en un mercado actúan en forma independiente unos de otros, persiguiendo cada uno de ellos aumentar su participación y ganancias en el corto, mediano o largo plazo, sin que existan conductas ilegítimas que perjudiquen a unos o que favorezcan a otros.

Las leyes y regulaciones sobre Libre Competencia en Colombia están diseñadas para promoverla y proteger la eficiencia productiva, prohibiendo la realización de ciertos actos y conductas que tengan como objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado en perjuicio al interés general.

2. Infracción a la Libre Competencia

2.1 ¿Cuándo se está en presencia de una infracción a la Libre Competencia?

La ley prohíbe y sanciona a quien ejecute cualquier hecho, acto o conducta que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos.

Cabe recalcar que el análisis realizado por la autoridad de defensa de la competencia incluso puede ir más allá de los efectos reales y potenciales o el objeto que quiere ser alcanzado con un determinado acto. En efecto, algunas prácticas pueden ser consideradas como anticompetitivas “per se”, esto es, independiente de sus efectos (ej. colusión).

En general, no se exige una forma específica para que una conducta determinada constituya una violación a la Libre Competencia. Por ejemplo, acuerdos no escritos entre competidores, así como acuerdos tácitos, pueden ser contrarios por sí mismos a la normativa que protege la Libre Competencia. Del mismo modo, el intercambio de información sensible para la competitividad puede constituir una actuación ilícita.

2.2 ¿Cómo podemos saber si una conducta es contraria a la Libre Competencia?

La evaluación de la legalidad o ilegalidad de una determinada conducta a la luz de las normas sobre Libre Competencia es una tarea compleja, que involucra el análisis de aspectos jurídicos y económicos especializados.

Dentro de los casos más evidentes y más graves de conductas anticompetitivas, están los acuerdos entre competidores con el objetivo de obtener ventajas económicas indebidas, o de excluir a otros competidores. Sin embargo, existen otras conductas, tanto coordinadas como unilaterales, que también pueden configurar una infracción a la libre competencia, como por ejemplo, el abuso de posición dominante. Es por ello que, en muchos casos, resulta imposible formular de antemano una regla clara que permita saber con plena certeza si una determinada actuación podría ser considerada como restrictiva o atentatoria de la Libre Competencia.

En función de lo anterior, los trabajadores de NORGAS deben siempre abstenerse de incurrir en un acto u omisión que crean o intuyan que podría tener efectos adversos frente a la regulación de la Libre Competencia.



2.3 ¿Qué hacer cuando resulta dudoso si una actividad a ser ejecutada es o no contraria a los principios y las reglas de Libre Competencia?

Ante la duda de si una determinada actuación u omisión puede ser contraria a la Libre Competencia, los trabajadores de NORGAS deben siempre abstenerse, y consultar de inmediato al Área Jurídica, quien podrá asesorar para aclarar las dudas al respecto, y determinar en conjunto si dicha actuación u omisión no debe ser realizada, si puede ser realizada, o si, para ser realizada, se deben tomar ciertas medidas que aseguren el cumplimiento de la normativa de protección de la Libre Competencia.

2.4 ¿Es cierto que sólo los contratos escritos pueden ser contrarios a la Libre Competencia?

No. Es contraria a los principios y normas de la Libre Competencia cualquier conducta, es decir, cualquier acuerdo (bilateral) o acto (unilateral) que sea contrario a ella, sea escrito o no. En tal sentido, las infracciones a la Libre Competencia pueden cometerse a través de actuaciones individuales, de acuerdos informales, de conversaciones telefónicas, correos electrónicos u otros, o incluso por omisiones (por ejemplo, negarse arbitrariamente a venderle un producto a un cliente).

En la medida en que un acuerdo o acto reúna las condiciones para ser considerado ilegal, resultará irrelevante si consta por escrito o no.

Esto quiere decir que incluso podría llegar a ser cuestionado un acuerdo que no haya sido adoptado en forma explícita, sino que a través de sugerencias o señales entre dos competidores (por ejemplo, a través de mensajes implícitos publicados en el diario).



2.5 ¿Qué consecuencias puede traer la ejecución de conductas contrarias a la Libre Competencia?

Las normas de libre y leal competencia establecen graves sanciones tanto para las empresas como para las personas que realizaron la conducta. Adicionalmente, la apertura de una investigación en contra de las compañías del Grupo tendría otras repercusiones en términos de desviación de los recursos de la Administración para atender dichos procesos e impactos muy negativos en la reputación y marca de la empresa.

En consecuencia, estas sanciones pueden afectar no sólo a las empresas, sino también a los directores, gerentes, administradores, mandatarios, representantes legales, ejecutivos o empleados que hayan intervenido en la infracción. En Colombia, la multa que afecta a la persona natural no podrá pagarse, asegurarse ni garantizarse por la persona jurídica en que ejerció funciones, como tampoco por la matriz o empresas subordinadas de ésta, ni por otras empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial, de manera directa o interpuesta persona.

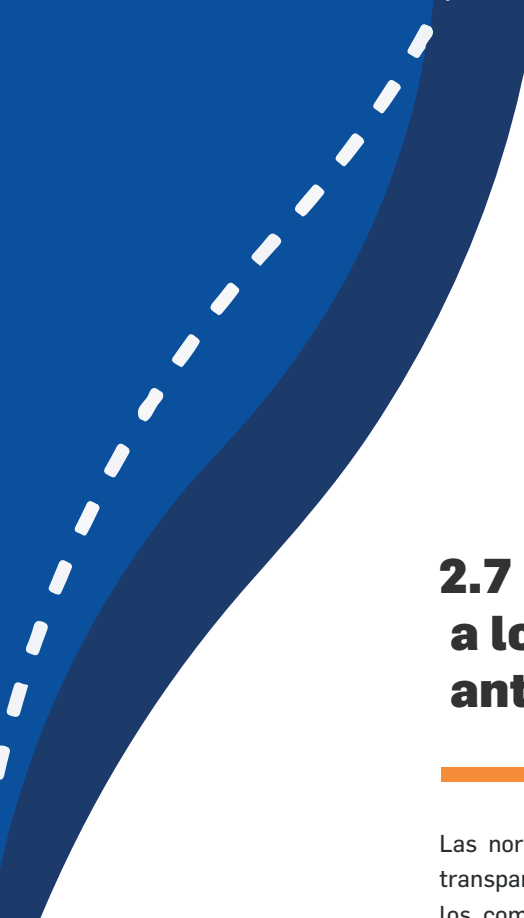
2.6 ¿Qué tiene en cuenta la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) al momento de calcular una multa por infracción a la Libre Competencia?

Para las personas jurídicas:

- El impacto que la conducta tenga sobre el mercado.
- La dimensión del mercado afectado.
- El beneficio obtenido por el infractor con la conducta.
- El grado de participación del implicado.
- La conducta procesal de los investigados.
- La cuota de mercado de la empresa infractora, así como la parte de sus activos y/o de sus ventas involucrados en la infracción.
- El Patrimonio del infractor.

Para las personas naturales:

- La persistencia en la conducta infractora.
- El impacto que la conducta tenga sobre el mercado.
- La reiteración de la conducta prohibida.
- La conducta procesal del investigado, y el grado de participación de la persona implicada.



2.7 ¿Por qué se alude con frecuencia a los acuerdos como conductas anticompetitivas?

Las normas de libre y leal competencia tienen por objeto preservar la transparencia del mercado y su dinámica competitiva. Las relaciones con los competidores son las relaciones comerciales que tienen un mayor potencial para generar problemas en relación con las normas de libre y leal competencia, y en esa medida, las normas prohíben los acuerdos entre competidores que sean restrictivos de la competencia -acuerdos horizontales- y los acuerdos entre empresas situadas en distintos niveles de la cadena productiva -acuerdos verticales- que limiten la libre competencia.

Es importante volver a resaltar que la forma por medio de la cual se realiza el acuerdo restrictivo es decir, por medio escrito o verbal, expresa o tácitamente e incluso seguimiento deliberado de la conducta de otro es indiferente para la autoridad de la competencia a la hora de determinar si se infringió la normativa.

No obstante, debe tenerse en cuenta que las conductas reprimidas por las leyes en materia de Libre Competencia incluyen también la realización de actos unilaterales. Normalmente, este tipo de conductas solamente será punible si quien la realiza posee un poder de mercado tal que lo posicione como "dominante", y actúe en abuso de dicha posición.

2.8 ¿Todo acuerdo entre competidores es ilegal?

No. Existen acuerdos, como algunos de colaboración o de Joint Venture, que son perfectamente válidos, y que incluso pueden favorecer la Libre Competencia y generar una serie de eficiencias al mercado.

Los siguientes son los acuerdos entre competidores que por regla general pueden ser aceptados por las autoridades de la competencia:

- Acuerdos de cooperación en investigación y desarrollo de tecnología.
- Acuerdos sobre uso de facilidades o métodos comunes o esenciales.
- Acuerdos sobre cumplimiento de normas o estándares técnicos.
- Acuerdos sobre asociaciones o consorcios comunes para participar conjuntamente en licitación pública.
- Acuerdos sobre transporte, almacenamiento, publicidad y compras conjuntas

2.9 ¿Qué otras conductas pueden ser consideradas contrarias a la Libre y Leal Competencia, además de los acuerdos colusorios?

A pesar que en Colombia existe un catálogo de conductas contrarias a la libre competencia, tal listado no es taxativo, razón por la cual debe entenderse que lo que se prohíbe, de manera general es cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja, limite o entorpezca la Libre Competencia, o que tienda a producir dichos efectos.

Sin embargo, aparte de los acuerdos para fijar precios o volúmenes, o para repartirse el mercado, pueden mencionarse una serie de conductas que están o podrían estar reñidas con la libre competencia. A modo de ejemplo:

- Concertar o coordinar posturas con competidores en licitaciones o concursos, así como distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas.
- Negativa injustificada de contratar por parte de un actor dominante, es decir, la negativa a vender bienes, a prestar sus servicios, o, en general, a contratar con quien así lo requiera, sin que exista una justificación razonable.
- Imposición de contratos atados por parte de un actor dominante, como sería condicionar o subordinar la venta de un producto a la adquisición de otro distinto en que el adquirente no estaba interesado.

• Imposición de condiciones abusivas de contratación por parte de un actor dominante, como podrían ser en algunos casos la prohibición de “revender” productos, las restricciones injustificadas al uso de bienes o servicios, entre otras.

• Asignación de zonas o cuotas de mercado, lo que, en términos simples, se produce cuando entre productores, proveedores etc., se efectúa un “reparto” o “división” del mercado; conducta que, al igual que en el caso anterior, podría eventualmente ser ilícito.

• Acuerdos para abstenerse de producir un bien o servicio o afectar sus niveles de producción.

• Creación de barreras artificiales, que impidan o dificulten el ingreso de nuevos competidores a un cierto mercado (barreras de entrada). Esta conducta está expresamente prohibida como acuerdo y también como conducta de abuso de la posición dominante.

• Políticas de precios predatorios, realizadas por un competidor con posición de dominio, con el fin de eliminar a sus competidores del mercado o impedir el ingreso de éstos.

• Acuerdos para la limitación a los desarrollos técnicos.

• Conductas desleales, como la publicidad engañosa, desviación de clientela, el abuso de derechos marcarios, el hostigamiento o boicot de competidores (por ejemplo, a través de la inducción a la ruptura contractual, la explotación de la reputación del competidor, la comparación que utiliza indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas; u omite las verdades, la imitación, el descrédito, el engaño, la confusión y la desorganización), pactos de exclusividad, siempre que éstos persigan alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante. Adicionalmente, se considera desleal obtener ventajas significativas sobre los competidores, a través de la violación de leyes.

• Cualquier trabajador de NORGAS que tenga dudas acerca de estas materias, debe consultar al Área Jurídica.

2.10 ¿Cuál es el marco legal en la defensa de la Libre Competencia?

El régimen de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas está contenido principalmente en la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992 y la Ley 1340 de 2009. Lo referente a la competencia desleal se encuentra previsto en la Ley 256 de 1996.

2.11 ¿Qué acciones u omisiones están prohibidas para los empleados de NORGAS, de acuerdo a las regulaciones de Libre Competencia u otras similares?

Las personas que trabajan en NORGAS deben siempre actuar de acuerdo a las regulaciones de Libre Competencia, y evitar cualquier acción u omisión que atente en contra de dichas regulaciones.

2.12 ¿Qué hacer si se tiene sospecha o conocimiento de una actividad dentro de la empresa reñida con la libre competencia?

Tomar contacto inmediato con las autoridades de la compañía o hacer la denuncia a nuestro canal anónimo provisto para tal efecto codigo.etica@norgas.com.co

2.13 ¿Qué hacer en caso de no tener claro si una actividad a ser realizada es o no contraria a los Principios y Normas de Libre Competencia?

A pesar que en Colombia existe un catálogo de conductas contrarias a la libre competencia, tal listado no es específico, razón por la cual debe entenderse que lo que se prohíbe, de manera general es cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja, limite o entorpezca la Libre Competencia, o que tienda a producir dichos efectos.

Sin embargo, aparte de los acuerdos para fijar precios o volúmenes, o para repartirse el mercado, pueden mencionarse una serie de conductas que están o podrían estar reñidas con la libre competencia. A modo de ejemplo:

- Negocios u otras actividades conjuntas con competidores actuales o eventuales.
- Actividades en organizaciones gremiales que reúnan a competidores.
- Limitaciones contractuales que sean cuestionadas por proveedores o clientes.
- Cláusulas de exclusividad o de no competencia.
- Políticas de precios o de descuentos que importen diferencias a favor de distintos clientes.
- Fusiones o adquisiciones de empresas o de activos relevantes.

3. Sistema de Consultas y Denuncias

3.1 ¿Sabes qué hacer para efectuar consultas?

En caso que existan dudas acerca del alcance o aplicación práctica de la regulación sobre Libre Competencia, o acerca de algún concepto contenido en el presente documento, el Personal debe consultar al Área Jurídica para efectos de obtener la clarificación, orientación o instrucción que sea necesaria.

3.2 ¿Sabes qué hacer para efectuar denuncias?

El Personal de NORGAS tiene la obligación de denunciar cualquier hecho, acto o circunstancia del cual haya tomado conocimiento en el ejercicio de su cargo, y que pueda considerarse como una infracción a la Libre Competencia.

Las denuncias pueden formularse a través de los siguientes medios: Correo electrónico dirigido a: codigo.etica@norgas.com.co

Cabe hacer presente que el “Canal de Denuncias” antes señalado, asegura la confidencialidad y el anonimato del denunciante (si éste así lo solicita), y garantiza que no existirán represalias ni medidas discriminatorias en contra del trabajador o tercero que formule la denuncia.

4. Vigencia

El Manual de Libre Competencia entra en vigor desde Diciembre de 2016 su publicación a todos los Colaboradores.

El presente documento estará vigente en tanto no se pruebe su anulación. Se revisará y actualizará periódicamente por el Comité de Dirección, que tendrá en cuenta para ello las sugerencias y propuestas que realicen los Colaboradores y los compromisos adquiridos por el Grupo Norgas en materia de responsabilidad social y buen gobierno.

Compromiso y adherencia a la Libre Competencia: Todos los miembros de NORGAS comparten los valores que se viven en la organización y se expresará la responsabilidad de vivirlos y promoverlos a través de la carta de compromiso que se firma al recibir el presente documento.

Para más información los invitamos a realizar el curso de Código de Ética y Conducta- módulo 2 Libre Competencia a través de la Universidad Corporativa IN.

CARTA DE ADHERENCIA AL MANUAL DE LIBRE COMPETENCIA CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.

Yo, _____ identificado (a)
con cédula de ciudadanía _____
expedida en _____, por medio del presente documento
certifico que he leído el Manual de Libre Competencia que hace parte del
Código de Ética y Conducta de NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.
y que comprendo sus términos, lineamientos y estándares que rigen la
organización. Por consiguiente, lo acepto y me adhiero a su estricto
cumplimiento.

Lugar y fecha: _____

Firma: _____

Empresa: _____

Indice

Introducción

- 1 Libre Competencia.
 - 1.1 ¿Qué es la Libre Competencia?
- 2 Infracción a la Libre Competencia.
 - 2.1 ¿Cuándo se está en presencia de una infracción a la Libre Competencia?
 - 2.2 ¿Cómo podemos saber si una conducta es contraria a la Libre Competencia?
 - 2.3 ¿Qué hacer cuando resulta dudoso si una actividad a ser ejecutada es o no contraria a los principios y las reglas de Libre Competencia?
 - 2.4 ¿Es cierto que sólo los contratos escritos pueden ser contrarios a la Libre Competencia?
 - 2.5 ¿Qué consecuencias puede traer la ejecución de conductas contrarias a la Libre Competencia?
 - 2.6 ¿Qué tiene en cuenta la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) al momento de calcular una multa por infracción a la Libre Competencia?
 - 2.7 ¿Por qué se alude con frecuencia a los acuerdos como conductas anticompetitivas?
 - 2.8 ¿Todo acuerdo entre competidores es ilegal?
 - 2.9 ¿Qué otras conductas pueden ser consideradas contrarias a la Libre y Leal Competencia, además de los acuerdos colusorios?
 - 2.10 ¿Cuál es el marco legal en la defensa de la Libre Competencia?
 - 2.11 ¿Qué acciones u omisiones están prohibidas para los empleados de NORGAS, de acuerdo a las regulaciones de Libre Competencia u otras similares?
 - 2.12 ¿Qué hacer si se tiene sospecha o conocimiento de una actividad dentro de la empresa reñida con la Libre Competencia?
 - 2.13 ¿Qué hacer en caso de no tener claro si una actividad a ser realizada es o no contraria a los Principios y Normas de Libre Competencia?
- 3 Sistemas de Consultas y Denuncias.
 - 3.1 ¿Sabes qué hacer para efectuar consultas?
 - 3.2 ¿Sabes qué hacer para efectuar denuncias?
- 4 Vigencia

